

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA – CÓRDOBA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jairo Alberto Jaraba Gutiérrez
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Constituida por la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria Área Andina) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
Radicado:	No. 23.001.31.21.003.2021.10060.00
Procedencia:	Oficina de Apoyo Judicial
Instancia:	Primera
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 213 de 2021
Decisión:	Admite acción de tutela

Se admitirá la acción constitucional presentada por JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 78.115.206, en nombre propio y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Constituida por la Universidad Sergio Arboleda la Fundación Universitaria Área Andina) y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y **ADUANAS** NACIONALES -DIAN-, por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, y en atención a interés en las resultas de este trámite tutelar, el despacho ordenará vincular a esta acción constitucional a todas las personas participantes en la convocatoria DIAN No. 1461 DE 2020, ", en especial aquellas que aspiraron al cargo DENOMINACIÓN: Inspector III, GRADO: 7, CÓDIGO: 307, NIVEL:Profesional, NÚMERO OPEC: 127247, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción constitucional. Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, estas publicarán el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la página web de sus entidades, y deberán aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

De otro lado, considera esta judicatura que para evitar un perjuicio irremediable para la accionante, dentro del proceso de selección que adelantan las entidades accionadas, en el que se podrían violar derechos fundamentales no solo del señor JAIRO ALBERTO JARABA GUTIERREZ, sino también, de los demás aspirantes al cargo de DENOMINACIÓN: Inspector III, GRADO: 7, CÓDIGO: 307, NIVEL:Profesional, NÚMERO OPEC: 127247, se hace necesario decretar la suspensión del proceso de convocatoria y selección para el cargo DENOMINACIÓN: Inspector III, GRADO: 7, CÓDIGO: 307, NIVEL:Profesional, NÚMERO OPEC: 127247. Hasta que se resuelva la presente acción constitucional.

La anterior medida, se toma con base en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, que en sus precedentes ha desarrollado la siguiente hipótesis:

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida¹.

En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente:

'2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final².

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por JAIRO ALBERTO JARABA GUTIÉRREZ, en nombre propio, frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (CONSTITUIDA POR LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA) Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN. Tramítese la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: De la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a las entidades demandadas por el plazo de 48 horas, a fin de que ejerzan, si lo estiman pertinente, su derecho de contradicción y defensa.

- a) Para surtir el correspondiente traslado, hágase entrega a las autoridades accionadas, de copia de la demanda y sus anexos.
- b) Notifíquesele este auto interlocutorio a las entidades accionadas por medio de sus respectivos representantes o por quienes tengan la facultad de recibir notificaciones, a través de un medio expedito, pero eficaz.

TERCERO: Conforme a la autorización impartida por el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciese así:

- a) A las autoridades demandadas, para que emitan sendos informes detallados en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, indicándole que la información presentada se considerará rendida bajo la amonestación del juramento. Así mismo, para que aporte los documentos que tenga en su poder, relacionados con este asunto.
- b) Se les concede un plazo de dos (2) días hábiles, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciesele por Secretaría.

² Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

_

¹ Sentencia T − 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite a todas las personas participantes en la convocatoria DIAN No. 1461 DE 2020, ", en especial aquellas que aspiraron al cargo DENOMINACIÓN: Inspector III, GRADO: 7, CÓDIGO: 307, NIVEL:Profesional, NÚMERO OPEC: 127247. Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, estas publiquen el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la página Web de cada una de las entidades a fin de que los concursantes admitidos en la Convocatoria Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 1461/2020, puedan intervenir, si así lo desean, como terceros con interés legítimo (art. 14 del Decreto 2591 de 1991). Las entidades accionadas deberán aportar a este despacho constancia de dichas publicaciones. Recíbase los documentos introducidos a este proceso por conducto de la demanda, y déseles el valor probatorio que legalmente les corresponde.

QUINTO: DECRETA como medida provisional **LA SUSPENSIÓN** del proceso de convocatoria y selección para el cargo DENOMINACIÓN: Inspector III, GRADO: 7, CÓDIGO: 307, NIVEL:Profesional, **NÚMERO OPEC: 127247**, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional.

SEXTO: Recíbase los documentos presentados a este proceso por conducto de la demanda, y déseles el valor probatorio que legalmente les corresponde.

SÉPTIMO: El actor podrá ejercer su propia representación, de conformidad con lo previsto en el art. 86 de la C.N. y los arts. 1 y 10 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ Juez

Firmado Por:

ANA MARIA OSPINA RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d9e84e34bd5aa45b5a194a4771902586c90961c5f347fa93115132ce816e3c

Documento generado en 19/07/2021 05:18:38 p. m.